



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Málaga

C\ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga. Tfno.: 951939072, Fax: 951939172, Correo electrónico: JContencioso.2.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320190005809.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 836/2019. Negociado: MA

Actuación recurrida: (Organismo: AYUNTAMIENTO DE MALAGA)

De: ██████████

Letrado/a: ALVARO JOSE SANTOS MARAVER

Contra: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Letrado/a: S.J.AYUNT. MALAGA

SENTENCIA Nº 321/2.024

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a 2 de Diciembre de 2024.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 836/19 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por ██████████ representado por el Letrado D. Alvaro José Santos Maraver contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA representado y defendido por la Sra. Letrada Municipal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra el Decreto dictado por el Director General de Recursos Humanos y el Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Calidad del Ayuntamiento de Málaga de 24 de marzo de 2015, Resolución de 14 de mayo de 2019 del Área de Recursos Humanos y Calidad en virtud de las cuales se estima su derecho a una reducción de jornada en los meses de julio y





agosto de 2019, así como el cálculo de reducción de salario resultante de dicho reconocimiento, formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

SEGUNDO .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

CUARTO.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes, ratificándose la actora en la demanda interpuesta, formulando el demandado las alegaciones que estimó convenientes, y solicitado el recibimiento del pleito a prueba se acordó por su S.Sª y formuladas conclusiones por las partes se declararon los autos vistos para Sentencia.

QUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

FALLO

QUE ESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] representado por el Letrado D. Alvaro José Santos Maraver contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA procede anular las resoluciones impugnadas debiendo efectuarse el cálculo de la detracción de haberes correspondientes a los periodos reclamados y no consentidos conforme a lo establecido en el artículo único del Real Decreto 2670/1998 de 11 de diciembre, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra esta resolución no cabe recurso de apelación.

Líbrese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.



Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



